

REGLAMENTO DEL MERCADO MUNICIPAL DE ABASTOS DE CIUDAD RODRIGO

ÍNDICE

I	DISPOSICIONES GENERALES	2
II	DE LA TITULARIDAD DE LOS PUESTOS	3
III	ARTICULOS DE VENTA AUTORIZADOS	5
IV	DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS TITULARES Y VENDEDORES	6
V	DE LA AMINISTRACION DEL MERCADO	10
VI	OTRAS INSTALACIONES	11
VII	OBRAS, INSTALACIONES Y SERVICIOS	12
VIII	FALTAS Y SANCIONES	13
IX	DISPOSICION ADICIONAL Y FINAL	15

o O o

REGLAMENTO MUNICIPAL DEL MERCADO MUNICIPAL DE ABASTOS

INTRODUCCION

El Ayuntamiento de Ciudad Rodrigo dispone de un Mercado municipal de Abastos sito en el Campo de Toledo de la ciudad. El citado mercado ha sido objeto de una importante remodelación el año 2005 habilitándose dos zonas comerciales claramente diferenciadas: la propia y estricta de un mercado tradicional de productos frescos compuesta de 24 puestos, una superficie comercial independiente de 430 m² y tres espacios de 157 m².

Al objeto de regular el funcionamiento del Mercado se redacta el presente Reglamento con el propósito de establecer las relaciones entre los titulares de los puestos y el Ayuntamiento, sin perjuicio de lo regulado en cada momento tanto en las Ordenanzas correspondientes, en los respectivos contratos de adjudicación de cada uno de los puestos, como en los pliego de cláusulas administrativas que puedan regir ulteriores concesiones administrativas.

Sin perjuicio de todo ello, el funcionamiento del Mercado Municipal de Ciudad Rodrigo se regirá por el presente reglamento.

I. DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1º.

El Mercado Municipal de Abastos ostenta la condición de servicio público, por lo que el Ayuntamiento ejercerá la necesaria intervención administrativa, la vigilancia necesaria y cuantas funciones impliquen ejercicio de autoridad y sean de su competencia.

Artículo 2º.

El Mercado municipal se compone de dos áreas bien definidas y que son las siguientes:

- a) Aquella compuesta por un total de **24 puestos al estilo tradicional**, según el plano que consta en el expediente y que tiene por objeto la venta al por menor de los productos enumerados en el artículo 14.
- b) La **superficie comercial** que se destinará a supermercado o al uso que se establezca en el pliego de Condiciones, que regulará en su momento la adjudicación de la misma.

Artículo 3º.

1. Las **horas de venta al público** serán de **9:00 a 14:00 horas** los días laborales, (de lunes a sábado) pudiendo de forma excepcional concederse una ampliación a petición razonada de los titulares de puestos, por Resolución de la Alcaldía y previa propuesta del Delegado de Mercado.

2. Los titulares de los puestos, podrán, desde las **8:30 horas**, comenzar a disponer lo necesario para la provisión y disposición de mercadería en los puestos.

3. Después del cierre al público y hasta las **15:30 horas** se realizará la limpieza y aseo de los puestos.

Artículo 4º.

Los **titulares de sus puestos** y sus dependientes podrán **entrar** en el Mercado **una hora antes** de la señalada para la venta al público y salir una hora después. El vendedor que

necesite más tiempo para la preparación o retirada de los productos deberá solicitar autorización del Ayuntamiento. Fuera de este horario no se permitirá la permanencia en el Mercado de ninguna otra persona, salvo los servicios de limpieza o vigilancia.

Artículo 5º.

En sitio visible del Mercado se exhibirá el tablón oficial de anuncios, en el que se fijarán todas las disposiciones de régimen interior o de carácter general. Tanto los titulares de puestos de venta como el público en general se entenderán legalmente notificados de tales disposiciones, sin otro requisito que su publicación en la forma indicada.

Artículo 6º.

La **descarga** de los géneros se efectuará durante las horas y en la forma que determine el Ayuntamiento, no permitiéndose el arrastre de cajas, contenedores y otros elementos por pasillos y demás dependencias del edificio.

Sólo se permitirá la descarga de productos en los lugares señalados al efecto. El transporte hasta el Mercado y dentro del mismo se realizará en las debidas condiciones higiénicas, utilizando vehículos y medios de transporte adecuados. Los transportistas serán responsables de los daños que causaren con motivo del transporte y descarga de los géneros a ellos confiados.

En principio el horario de carga y descarga será hasta las **10:30 horas**. Se efectuará en contenedores específicos, de tal forma que éstos sean estancos, opacos y dotados de ruedas al objeto de no dañar el pavimento.

Artículo 7º.

Las operaciones de venta se realizarán por regla general al peso, salvo aquellos artículos que sea costumbre la venta por unidades. El Mercado dispondrá de juegos de pesas oficiales para la comprobación de peso que soliciten los compradores.

Artículo 8º.

La colocación y depósito de los géneros sólo se permitirán dentro de los puestos o lugares habilitados para ello, prohibiéndose la utilización de las calles o pasos, que deberán permanecer libres para la fácil circulación de los compradores. Asimismo, se prohíbe el traslado de mercancías de un puesto a otro durante las horas de Mercado y el depósito de envases vacíos en la superficie destinada a exposición y venta.

II. DE LA TITULARIDAD DE LOS PUESTOS.

Artículo 9º.

1. El comercio en el Mercado se ejercerá por los titulares de los puestos que hubieren obtenido la adjudicación del mismo, o en el futuro la obtuvieren del Ayuntamiento, de acuerdo con lo dispuesto en las bases de adjudicación.

2. Cada titular deberá abonar el canon anual correspondiente, pagadero en doce mensualidades, con su actualización anual y hasta la vigencia de su respectiva concesión.

3.- Para cambiar la comercialización de productos, e incluso tras su traspaso, se requerirá autorización expresa del Ayuntamiento, previa petición razonada, en la que se tendrá en cuenta la proporción de los puestos de venta existentes y al objeto de no alterar la libre competencia.

4.- Los puestos que se subasten por primera vez se dedicarán al comercio del género de productos que se indique en el anuncio de la subasta.

Artículo 10º.

1. Sólo podrán ser titulares de los puestos las personas naturales o jurídicas, de nacionalidad española, con plena capacidad jurídica y de obrar.

2. No podrán ser titulares:

- a) Los comprendidos en algunos de los casos de incapacidad señalados en las Normas legales sobre contratación de Corporaciones Locales.
 - b) Los reincidentes en faltas de defraudación en la venta de artículos, hasta después de transcurrido un año desde la imposición de la última sanción.
3. Los puestos no podrán estar sujetos a gravamen o condición de clase alguna de carácter personal o real distinto de las exacciones municipales.

Artículo 11º.

1. Sin perjuicio de lo dispuesto en el pliego de condiciones económico-administrativas por las que se rige la concesión del derecho de ocupación, uso y disfrute de los puestos de los mercados de la ciudad, **la titularidad se perderá por:**

- a) Renuncia expresa y escrita del titular.
- b) Muerte del titular, salvo los supuestos de transmisión previstos para este caso en el Artículo 13.
- c) Permuta o Arriendo del puesto, entendiéndose que existe arriendo siempre que aparezca al frente del puesto persona distinta del titular.
- d) Cesión del puesto a un tercero sin cumplir los requisitos señalados en el artículo 13 del presente Reglamento.
- e) Pérdida de alguna de las condiciones exigidas en el Artículo 10º,1 o la concurrencia de alguna de las causas señaladas en el Artículo 10º,2.
- f) La resolución del contrato acordada por el Ayuntamiento previo expediente instruido al efecto.
- g) Transcurso del plazo de tiempo por el que se obtuvo la titularidad del puesto.
- h) La realización de cualquier clase de obra o la introducción de modificaciones en los puestos sin previa autorización expresa del Ayuntamiento.
- i) Por la declaración de vacante del puesto.

2. Cualquiera que fuere la causa de la pérdida de la titularidad, el interesado, en dicho momento, deberá dejar libres y vacíos a disposición del Ayuntamiento todos los locales objeto de la ocupación. En caso contrario, el Ayuntamiento podrá acordar y ejecutar por sí, el desahucio en vía administrativa.

Artículo 12º.

1.- Se **declarará vacante el puesto** que no se ocupase o permaneciese cerrado por espacio de un mes, aunque estuviese al corriente en el pago del alquiler del mismo, a no ser que hubiese obtenido la necesaria autorización al efecto o se tratase de puestos de temporada.

También se declararán vacantes los puestos que estén desabastecidos total o parcialmente, cuando haya existencias de las mercancías de su tráfico habitual en los mercados, así como en el supuesto de que el titular sea reincidente por falta de peso, cantidad o calidad de los productos que expendan o en cualquier otra infracción a las Ordenanzas Municipales o de los Reglamentos vigentes en materia de Abastos.

2.- El procedimiento para la declaración de vacante de un puesto será el siguiente:

- a) Informe del Concejal Delegado sobre la situación del puesto.
- b) Decreto del Alcalde acordando el inicio del expediente de reversión del puesto, otorgando un plazo de quince días hábiles al titular del mismo para que formule las posibles reclamaciones o alegaciones.
- c) Dictamen de la Comisión Informativa de Economía y Hacienda resolviendo las alegaciones presentadas
- d) Resolución del expediente por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local

3.- Declarado vacante un puesto, la titularidad del mismo revierte en el Ayuntamiento, perdiendo el anterior titular cualquier clase de derechos o preferencia sobre dicho puesto.

Artículo 13º.

1.- El **traspaso de puestos** de mercado, consistirá a efectos de este Reglamento, en la cesión mediante precio de tal puesto sin existencias, hecha por el titular a un tercero el cual quedará subrogado en los derechos y obligaciones nacidas del contrato de adjudicación.

2. No se reputará traspaso la cesión realizada a favor de los hijos o del cónyuge del titular, así como la efectuada a la muerte de éste a favor de aquellos.

3 3.- Serán requisitos necesarios para la existencia legal de traspaso los siguientes:

4 a) La fijación de un precio cierto por el traspaso.

b) Que el titular del puesto notifique fehacientemente al Ayuntamiento su decisión de traspasar y el precio convenido.

c) Que el traspaso se haga constar por documento escrito en el que deberá consignarse haber cumplido el requisito anterior.

d) Que dentro de los 8 días siguientes a la firma del documento anterior el cedente notifique, de modo fehaciente al Ayuntamiento la realización del traspaso, el precio percibido y el nombre y domicilio del cesionario.

La falta de cualquiera de estos requisitos faculta al Ayuntamiento para no reconocer el traspaso.

4.- Se reconoce al Ayuntamiento el **derecho de tanteo** que podrá ejercitar dentro de los 15 días siguientes a aquel en que el cedente le notifique su decisión de traspasar y el precio convenido.

5.- También se reconoce a favor del Ayuntamiento, en cualquier momento, el **derecho de retracto** sobre puestos traspasados cuando hubiese realizado el traspaso el cedente por precio inferior al que le notificó.

6.- Si el Ayuntamiento no ejercitara su derecho de tanteo y retracto, percibirá del cedente la cantidad que para cada puesto se establezca en la Ordenanza Fiscal correspondiente.

En modo alguno el nuevo titular del puesto podrá ocuparlo sin haberse hecho efectivo el pago de la cantidad expresada. Efectuado el pago se dictará Resolución de la Alcaldía tomando conocimiento del mismo y adjudicando el puesto al nuevo y titular con las oportunas advertencias legales.

III. ARTICULOS DE VENTA AUTORIZADOS.

Artículo 14º.

La denominación de los puestos será la que figure en la concesión y el comercio que se ejerza en el mismo será el que corresponda a dicha denominación, sin que pueda variarse sin autorización del Ayuntamiento. Según la denominación de cada uno de los puestos, podrá expendirse los artículos siguientes:

a) **Carnicería:** Toda clase de *carnes frescas* de las especies vacuna, porcina, ovino y caprino, así como los despojos comestibles de las mismas. Se autoriza igualmente la venta de aquellos productos cárnicos que elaboren a partir de estas carnes y despojos y que figuren reseñados en la inscripción del Registro sanitario a nombre del titular mercantil, como persona natural o jurídica.

b) **Tocinería:** Carne de cerdo, tocino fresco, salado y embutidos frescos, curados y cocidos, fiambres, patés, toda clase de jamones, mantecas y demás productos de cerdo.

c) **Pollería:** Venta de *carnes frescas* de aves y conejos procedentes de Mataderos autorizados, así como los despojos y preparados cárnicos procedentes de establecimientos autorizados por Sanidad (hamburguesas, etc.)

d) **Huevería:** Venta de huevos de ave de cualquier clase.

e) **Pescadería:** Toda clase de pescados, crustáceos y mariscos *frescos*. Mediante instalaciones adecuadas podrán expendirse además los mismos

artículos frigorizados, en los que básicamente el pescado o marisco sea el ingrediente principal.

f) Pesca salada: Toda clase de pescados salados, secos o remojados con salmuera.

g) Frutas y Verduras: Toda clase de frutas, verduras y hortalizas en estado fresco.

h) Frutos Secos, Especies y Herbolario: Toda clase de vegetales comestibles en estado seco y que sirvan de alimento o sean medicinales.

i) Encurtidos: Todas aquellas especies exclusivamente vegetales que hayan sido sometidas únicamente a la acción del encurtido, a granel o envasadas.

j) Comestibles: galletas, bizcochos, dulces y barquillos; pastas secas; frutos en almíbar, membrillos y jaleas siempre que su elaboración sea artesanal y con el registro sanitario pertinente; toda clase de especies; piñones, almendras y avellanas tostadas; embutidos curados y cocidos, fiambres, toda clase de jamones, mantequilla y queso, miel, turrone, aceites, conservas enlatadas o envasadas en vidrio y legumbres y cereales sin remojar ni cocinar, sal común o purificada, vinagre y vinos y licores envasados.

k) Panadería: Pan, bollos de leche, ensaimadas, roscones sin relleno de dulce, toda clase de bollería ordinaria fabricada con levadura de pan, sean de aceite, manteca o leche. La anterior relación tiene carácter enunciativo y no limitativo.

En caso de que se pretenda la venta de algún producto no enumerado, será competencia del Ayuntamiento resolver sobre su autorización. Asimismo, el Ayuntamiento se reserva determinar el destino y número de puestos de cada actividad, así como la concesión en exclusiva de los mismos.

IV. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS TITULARES Y VENDEDORES.

Artículo 15º.

Corresponde a los titulares de los puestos el derecho a utilizar los bienes de servicio público necesarios para poder llevar a cabo sus actividades en la forma establecida.

Artículo 16º.

El Ayuntamiento no asumirá responsabilidad por daños, sustracciones o deterioro de mercancías. Tampoco asumirá, en modo alguno, la responsabilidad de una verdadera y propia custodia.

Artículo 17º.

Los vendedores deberán:

a) Respetar en todo momento las condiciones higiénicas y técnico sanitarias establecidas por la legislación vigente para la manipulación y venta de los productos alimenticios.

b) Usar los puestos únicamente para la venta de mercancía y objetos propios de su negocio.

c) Conservar en buen estado la porción de dominio y los puestos, obras e instalaciones utilizados.

d) Ejercer ininterrumpidamente, durante las horas señaladas y con la debida perfección y esmero, su actividad comercial.

e) Usar bata blanca o de color claro, cuyo estado de limpieza deberán cuidar y extremar al máximo.

f) Cuidar que sus respectivos puestos estén limpios, libres de residuos y en perfectas condiciones higiénicas y de prestación. La ropa y demás enseres de los vendedores no se tendrán a la vista, sino depositados en armarios colocados al efecto.

g) Contribuir a la limpieza, conservación y vigilancia del Mercado en la forma y condiciones que se establezcan de acuerdo con lo establecido en este Reglamento y en el contrato de adjudicación.

h) Atender a los compradores con la debida amabilidad y deferencia.

i) Satisfacer el Canon de ocupación/adjudicación del puesto (Canon de concesión), el Canon por utilización de los Servicios Generales y la Cámara General frigorífica, los gastos de luz de cada puesto y agua, así como las Tasas de Recogida y Transferencia de residuos con arreglo a las Ordenanzas Fiscales correspondientes.

Respecto del *consumo de agua*, cada puesto dispondrá de un contador interno individual y deberá satisfacer a la compañía concesionaria el importe de la colocación de los aparatos de medida así como la *Tasa por los servicios de alcantarillado y depuración* con arreglo a la Ordenanza Fiscal correspondiente.

Respecto del *consumo de energía eléctrica* de cada puesto, se dispondrá de un contador interno individual que será leído cada dos meses por los servicios municipales y se les girará el correspondiente recibo desglosado dentro de los 20 días siguientes.

j) Abonar el importe de los daños y perjuicios que el propio titular, sus familiares o dependientes causaren en los bienes objeto de la autorización o de la licencia y en las instalaciones o en el edificio del Mercado.

k) Cumplir las demás obligaciones que resulten del presente Reglamento y las órdenes e instrucciones de la Autoridad Municipal o de sus agentes.

l) Justificar cuando fueren requeridos por los funcionarios municipales, el pago de los impuestos y exacciones municipales legalmente exigibles por razón del ejercicio de su comercio en los puestos.

Artículo 18º.

Los envases vacíos no podrán permanecer en los puestos más de 24 horas, no pudiendo utilizarse dichos puestos como depósito de tales envases, sin que sirva de excusa del incumplimiento de esta prohibición el hecho de no haberse recogido aquellos por los encargados de este servicio, si lo hubiere.

Asimismo se prohíbe colocar bultos, cajas, muestras de género, e incluso que los expositores sobresalgan o vuelen la delimitación del puesto, con objeto de no estrangular e interrumpir el normal paso de clientes en los pasillos.

Artículo 19º.

Los titulares vienen obligados a ocupar el puesto, bien personalmente, bien por medio de su cónyuge o descendientes y en las condiciones exigidas por este Reglamento. Se prohíbe el arriendo y la cesión de los puestos, salvo, en cuanto a la cesión, lo previsto en el Artículo 13.2 de este Reglamento. En este caso la cesión deberá formalizarse en documento administrativo ante el Ayuntamiento.

Artículo 20º.

Los puestos de venta podrán ser también atendidos por dependientes de los titulares, previa el alta de aquellos en los seguros sociales obligatorios como trabajador por cuenta ajena. De no cumplirse tal requisito se presumirá que el puesto ocupado por personas distintas del titular o de las personas señaladas en el Artículo 10, ha sido irregularmente cedido o arrendado, lo que salvo prueba en contrario determinará la caducidad de la autorización sin derecho a indemnización y, por tanto, pérdida de la titularidad del puesto.

Artículo 21º.

Si el puesto permaneciere cerrado por espacio de 1 mes, el Ayuntamiento instruirá expediente con las formalidades establecidas en el artº 12 de este Reglamento, en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, (LRJAPPAC), o legislación vigente en cada momento, y si en

dicho expediente se apreciase falta de justificación del cierre se declarará la resolución del contrato de adjudicación con pérdida de la titularidad del puesto sin derecho a indemnización alguna. No interrumpirá el plazo establecido en el apartado anterior, la apertura del puesto durante uno o varios días, al efecto de simular una apariencia de venta. A estos efectos, se estimará que existe simulación cuando la cantidad y clase de artículos puestos a la venta no corresponda a lo que pueda considerarse actividad normal del puesto. Tampoco se entenderá abierto si no cumple el horario establecido.

Artículo 22º.

Los vendedores deben usar buenos modales en sus relaciones entre sí, con el público y con el personal funcionario que deban actuar en el Mercado.

Cualquier infracción de lo dispuesto en el párrafo anterior podrá denunciarse ante el Alcalde Presidente, y dará lugar a la correspondiente sanción.

Artículo 23º.

Con especial rigor se exigirá a los vendedores el más esmerado aseo y limpieza y no se permitirá que el público manosee los artículos de venta. El papel destinado a envolver toda clase de alimentos deberá ser precisamente plastificado, blanco, nuevo y limpio. El Ayuntamiento podrá decretar el uso obligatorio por los vendedores de determinadas prendas de uniforme, según modelo que al efecto se establezca y en todo caso será atuendo exclusivo para el momento de la venta, en colores claros y lisos.

Artículo 24º.

Queda prohibido el ejercicio de su actividad a los vendedores que padezcan alguna enfermedad contagiosa y no se hallen en posesión del Carnet de Manipulador de Alimentos. Aquéllos vendrán obligados a presentar certificado médico, acreditativo de su estado sanitario, cuantas veces sea requeridos a tal fin por el Ayuntamiento.

Asimismo cada puesto deberá obtener la Autorización Sanitaria de funcionamiento (ASF) correspondiente que se tramitará ante los Servicios Veterinarios de Salud Pública de la Junta de Castilla y León (SVO) y los vendedores deberán disponer el Carnet de Manipulador de Alimentos

Artículo 25º.

Los instrumentos de pesar y medir utilizados en el Mercado deberán ajustarse a los modelos autorizados por los Organismos oficiales competentes. En todo momento el Conserje del Mercado podrá verificar su exactitud, lo que deberá tener lugar, al menos, una vez al año o cuantas veces lo considere oportuno el Ayuntamiento. Se procurará el uso de balanzas automáticas que se colocarán en forma que el peso pueda ser leído por los compradores.

Artículo 26º.

1.- Los vendedores deberán tener a la vista todas las existencias del artículo o artículos que expendan, sin que puedan, por tanto, apartar, seleccionar u ocultar parte de los mismos

2.- Los vendedores vienen obligados a exhibir al Conserje del Mercado y a los Servicios Veterinarios Oficiales de la Junta de Castilla y León, cuantos artículos tenga para la venta, incluso los depositados en armarios, neveras y envases, sin que puedan oponerse al reconocimiento de los mismos ni a su utilización o decomiso -caso de que sean declarados-, nocivos para la salud pública.

Artículo 27º.

Los concesionarios vienen obligados a tener expuesta al público una tablilla con los precios de todas las especies que expendan y, además colocarán el precio correspondiente a cada una de las variedades que tenga para la venta, incluso los depositados en armarios, neveras y envases.

Artículo 28º.

Las aguas sucias o residuales serán vertidas por los vendedores del mercado en los sumideros del mismo, no permitiéndose en ningún caso la existencia de cubos o cualquier otro recipiente donde aquéllas puedan depositarse.

Artículo 29º.

El pescado se depositará sobre el tablero de mármol o piedra artificial del puesto o sobre recipientes de PLASTICO RIGIDO, y de fácil limpieza. En cada porción de pescado (peces, moluscos y crustáceos) figurará un rótulo que indique: ESPECIE ANIMAL con el nombre con que sea identificado en el CODIGO ALIMENTARIO y el PRECIO indicado por cifra en euros seguido de las letras Kg.

Artículo 30º.

Queda prohibido vocear la naturaleza y precio de la mercancía y llamar a los compradores. Los titulares y sus dependientes no podrán estacionarse de pie o sentados fuera de los puestos que ocupen, obstruyendo el tránsito. De igual modo queda prohibido expender las mercancías fuera de los puestos respectivos, ni obstaculizar con ellas el libre paso.

Artículo 31º.

El vendedor estará obligado a conservar los talones de pago, a fin de que pueda procederse a su comprobación si así se considerase oportuno.

Artículo 32º.

Los vendedores deberán conservar en su poder el albarán justificativo de su compra, en el que se consignará el nombre del comprador, la clase de artículo vendido, el precio, la unidad de medida y fecha.

Artículo 33º.

Para realizar cualquier obra o instalación del puesto del que es titular, aún para la primera utilización de los puestos, deberá obtenerse previa licencia municipal. Su falta será motivo de rescisión del puesto.

Artículo 34º.

En el interior de los puestos se guardará la basura que origine (hasta el momento de sacarla) en un recipiente de capacidad suficiente a juicio del titular del puesto y que se mantendrá siempre tapada por medio de una tapa articulada.

V. DE LA ADMINISTRACIÓN DEL MERCADO.**Artículo 35º.**

El Conserje del Mercado y los Servicios Veterinarios Oficiales serán los responsables de la administración del mismo.

Artículo 36º.

Sin perjuicio de las facultades de orden higiénico-sanitario que corresponden a los Servicios Veterinarios Oficiales, el Conserje del Mercado tendrá las siguientes funciones:

- a) Vigilar el normal desarrollo de la actividad mercantil, atendiendo cuantas quejas o reclamaciones puedan formular los titulares o vendedores de los puestos y el público usuario del Mercado, trasladando dichas reclamaciones, cuando proceda, al Ayuntamiento.

- b)** Mantener relación directa con los titulares de los puestos y con las asociaciones de vendedores, en su caso, notificándoles cuantas comunicaciones les afecten en la forma dispuesta en el Artículo 5º del presente Reglamento.
- c)** Velar de la limpieza, buen orden y funcionamiento del Mercado y de todas sus instalaciones.
- d)** Facilitar la actuación de los servicios veterinarios (SVO) para el cumplimiento de sus funciones y las de los demás funcionarios municipales que deban intervenir por razón de su cargo.
- e)** Inspeccionar todas las dependencias del Mercado, tanto interiores como exteriores y los instrumentos de pesar y medir, practicando el servicio de repeso.
- f)** Velar por la conservación y entretenimiento del edificio y sus instalaciones.
- g)** Elevar parte diario a la Alcaldía dando cuenta de las anomalías e incidentes.
- h)** Facilitar al Delegado del Mercado cuanta información o datos estadísticos relacionados con la actividad de abastecimiento, fuere requerida.
- i)** Las llaves de la Plaza del Mercado, estarán en poder del Conserje, que será el encargado de abrir y cerrar aquella en las horas reglamentarias, o en las que la Autoridad disponga.
- j)** A las horas de apertura el Conserje se hallarán en sus puestos y cuidará que la introducción de artículos en la plaza se haga en buen orden y conforme vayan llegando los vendedores.
- k)** Cuidar del normal funcionamiento de las cámaras frigoríficas y de que los géneros en ellas depositados, se encuentren en el debido orden, comunicando a la Inspección Veterinaria cualquier anomalía que advierta en el aspecto sanitario.
- l)** Proceder a la lectura mensual de los contadores de suministros (luz, agua, etc.), tanto los generales de las diversas instalaciones, cámaras, anejos y demás como los individuales de los respectivos puestos e instalaciones.
Las lecturas de consumo de luz, agua y demás se remitirán al servicio que se le indique.

Artículo 37º.

La inspección higiénica y sanitaria del Mercado y de los artículos destinados al abasto público es competencia de los Servicios Veterinarios Oficiales de la Junta de Castilla y León, cuyos titulares, en el ejercicio de dichas funciones tendrán la consideración de autoridad, incumbiendo las siguientes atribuciones:

- a)** Cuidar de que exista la higiene necesaria en todos los puestos, instalaciones y dependencias del Mercado, así como en el personal que manipule estos productos.
- b)** Examinar directamente los artículos alimenticios destinados a la venta o almacenados en el mercado, tantas veces como lo requiera la eficacia del servicio o el cumplimiento de disposiciones dictadas por el Ayuntamiento.
- c)** Disponer el decomiso y destrucción de cuantos artículos alimenticios carezcan de las necesarias condiciones para su consumo, en los términos dispuestos por los Servicios Veterinarios Oficiales.
- d)** Comprobar que las carnes frescas que se hallen a la venta procedan de reses sacrificadas en Mataderos frigoríficos autorizados.
- e)** Expedir los certificados que soliciten los interesados de los decomisos efectuados para justificarlos ante los proveedores del producto.
- f)** Vigilar el estado higiénico de las cámaras frigoríficas, fijar la temperatura que ha de alcanzar según los alimentos que en ellas se almacenen, así como inspeccionar diariamente lo que se encuentren en su interior. Los productos que se introduzcan en las cámaras deberán venir amparados por las correspondientes guías sanitarias de transporte.

g) Dar cuenta al Ayuntamiento de las incidencias de las visitas expresando los géneros decomisados y los destruidos, motivos por los que fueron y vendedor a que pertenecían.

h) Levantar actas de las inspecciones, cuando resulte procedente y emitir informes facultativos sobre el resultado de las inspecciones y análisis practicados.

i) Atenderán las denuncias que se les dirijan sobre el estado o calidad de los productos vendidos en el Mercado, tomando las oportunas medidas para evitar los fraudes que puedan cometerse.

Artículo 38º.

Los vendedores no podrán oponerse a la inspección ni al decomiso por causa justificada de las mercancías. El género declarado en malas condiciones sanitarias será destruido con arreglo a lo que dispongan los Servicios Veterinarios Oficiales, al objeto de que no pueda consumirse y se trasladará al almacén de decomisos que practiquen en sus operaciones inspectores, detallando la procedencia, clase y peso del género, nombre del vendedor y demás datos necesarios para la perfecta determinación del servicio efectuado.

Artículo 39º.

La concesión de puestos en el Mercado vacantes, se efectuará mediante subasta pública.

Artículo 40º.

El Mercado funcionará diariamente, (con arreglo al calendario oficial de Castilla y León), a excepción de domingos y festivos, aunque la Alcaldía, en circunstancias excepcionales y por necesidades de abastecimiento, podrá acordar el funcionamiento incluso en días feriados.

VI. OTRAS INSTALACIONES.

Artículo 41º.

El uso de las cámaras frigoríficas está reservado exclusivamente, para prolongar la conservación de carnes, frutas, pescados, etc., y estarán sometidas en el aspecto sanitario, a la vigilancia de los Servicios Veterinarios Oficiales

Artículo 42º.

En caso de aglomeración en la cámara, el Delegado del Mercado señalará al Conserje que ordene la extracción de las carnes o pescados que han permanecido más tiempo. Los usuarios de los diversos puestos pueden instalar en ellos cámaras particulares, pero haciéndolo por su cuenta y con la correspondiente Autorización Municipal e Inspección Sanitaria.

Artículo 43º.

La instalación frigorífica funcionará diariamente durante el tiempo que se estime preciso. El acceso a la cámara se reglamentará por la Delegación del Ayuntamiento, y el correspondiente horario será expuesto en el tablón de anuncios del propio Mercado.

Artículo 44º.

Una vez al año, y por un plazo que no podrá exceder de 15 días, se podrá suspender el servicio de las cámaras para dar lugar al repintado. Si fuere preciso, los usuarios desalojarán las jaulas o departamentos que tuvieren ocupadas durante dicho período, a cuyo objeto se les notificará con tres días de anticipación.

Artículo 45º.

Los compresores funcionarán durante el horario, que, por razones, técnicas, se crea más conveniente para la mejor conservación de las mercancías La temperatura oscilarán entre 0 y 6 grados para conservación y para congelación será de -18 grados.

Artículo 46°.

El acceso a las cámaras se permitirá durante horario establecido en el artículo 6 para la carga y descarga y una hora después de la señalada para el cierre del Mercado, quedando a la apreciación del Ayuntamiento el acceso en cualquier otro tiempo.

Artículo 47°.

Cuando fuere preciso para poder efectuar cualquier arreglo o reparación, podrá desalojarse las jaulas en presencia de sus usuarios, sin derecho a indemnización alguna por parte de los mismos.

Artículo 48°.

Queda terminantemente prohibida la entrada a la cámara de toda persona que no esté autorizada y sólo utilizando atuendo especial para ello, que se ajustará a lo que disponga el Ayuntamiento en atención a las condiciones sanitarias que deben existir.

Artículo 49°.

El Ayuntamiento no contraerá responsabilidad alguna por pérdidas, deterioros de géneros y daños resultantes de fuerza mayor y, en general cualquier suceso no proveniente de sus agentes.

Artículo 50°.

Los servicios veterinarios podrán mandar retirar de la cámara los géneros, que por su mal estado de conservación, constituyen un peligro para los demás depositados en la misma. Si, requerido el propietario de los mismos no los retirase inmediatamente, procederán aquéllos a desalojar la jaula sin derecho a indemnización alguna.

Artículo 51°.

Las puertas de la cámara no podrán dejarse abiertas fuera de los casos en que sea necesario para el acceso de personas.

VII. OBRAS, INSTALACIONES Y SERVICIOS.

Artículo 52°.

Cuantas obras e instalaciones se realicen en los puestos y demás almacenes de depósitos y queden unidas de modo permanente al piso, paredes y demás elementos integrantes del inmueble del Mercado, quedarán de propiedad municipal, una vez concluido o rescindido el contrato de adjudicación. Se entenderá que tales obras e instalaciones están unidas de modo permanente cuando no puedan separarse de los pisos, paredes o elementos sin quebranto o deterioro de éstos.

Artículo 53°.

Sin previo permiso expreso del Ayuntamiento no podrán practicarse obras ni instalaciones de ninguna clase en los puestos de los Mercados. En modo alguno se autorizará la remodelación de los puestos que modifiquen el aspecto general de los puestos y alteren la uniformidad. Todo cambio o mejora se ajustará a dicha uniformidad.

Artículo 54°.

1.- Irán a cargo de los titulares, las obras de construcción y adaptación de los puestos del Mercado, así como cuantas instalaciones hubieren de realizarse en aquéllos y los gastos de conservación de dichos puestos e instalaciones. Dichas obras e instalaciones y los

trabajos de conservación indicados serán realizados por los propios titulares salvo cuando el Ayuntamiento acordase su ejecución por sí, y sin perjuicio en este caso de reclamar su importe total a los titulares en la forma que proceda.

2.- En las futuras remodelaciones y obras que pudiera precisar el Mercado de abastos, los adjudicatarios deberán sufragar el coste de las mismas. El importe total se prorrateará entre los adjudicatarios en función de los metros cuadrados de sus puestos y del resto de concesionarios de los otros espacios comerciales.

3.- Cuando sea preciso realizar obras de reparación bien en una parte del mercado o bien en su totalidad, los titulares afectados, previa antelación suficiente, deberán dejar el ejercicio de su actividad por el tiempo necesario, no teniendo derecho a indemnización alguna por parte del Ayuntamiento.

Artículo 55º.

En lo no previsto en las presentes normas en relación con las obras e instalaciones en los puestos del mercado, los titulares deberán ajustarse a las normas aprobadas o que pueda aprobar en lo sucesivo el Ayuntamiento.

VIII. FALTAS Y SANCIONES.

Artículo 56º.

Los titulares de los puestos serán responsables de las infracciones de las disposiciones de este Reglamento que cometan ello o sus familiares y asalariados que presten servicios en el puesto.

Artículo 57º.

Se estimarán **faltas leves**:

- a)** Las discusiones o altercados que no produzcan escándalo.
- b)** La negligencia respecto del esmerado aseo y limpieza de las personas y de los puestos.
- c)** La inobservancia de las instrucciones dimanantes del Ayuntamiento.
- d)** El comportamiento, no reiterado, contrario a las buenas costumbres y normas de convivencia.
- e)** El abastecimiento deficiente o el cierre no autorizado de los puestos de venta de uno a tres días.
- f)** La venta de productos no autorizados en este Reglamento y en contraposición a lo dispuesto en el Artículo 14.
- g)** Cualquier otra infracción de estas Ordenanzas no calificada como falta grave.

Artículo 58º.

Serán consideradas como **faltas graves**:

- a)** La reiteración de cualquier falta leve.
- b)** Los altercados o pendencias que produzcan escándalo dentro del mercado.
- c)** El desacato ostensible de las disposiciones o mandatos del Ayuntamiento o de los Servicios Veterinarios.
- d)** Las ofensas de palabra u obra al personal dependiente del Ayuntamiento.
- e)** La modificación de la estructura o instalaciones de los puestos sin autorización del Ayuntamiento.
- f)** Causar dolosa o negligentemente daños al edificio, puestos e instalaciones.
- g)** Las defraudaciones en la cantidad y calidad de los géneros vendidos.
- h)** No conservar el albarán justificativo de la compra, en caso de reincidencia.
- i)** El arriendo del puesto.
- j)** El traspaso o cesión del puesto sin cumplir las disposiciones de este Reglamento.

- k) El cierre no autorizado del puesto por más de tres días sin causa justificada.
- l) La falta de pago del Canon mensual por la ocupación/adjudicación del puesto (Canon de concesión), del Canon mensual por la utilización de los Servicios Generales y Cámara General frigorífica, y de los recibos que gire el Ayuntamiento por el consumo de energía eléctrica de cada puesto.

Artículo 59º.

Toda infracción de este Reglamento y demás disposiciones complementarias se sancionará en la forma específica que determine el precepto incumplido (pudiendo llevar aparejada la sanción pecuniaria con la pérdida del puesto) o en su defecto, por las reglas establecidas en los artículos siguientes.

Artículo 60º.

Las **sanciones** aplicables serán:

- a) Para las faltas leves Apercibimiento con Multas de hasta 100 Euros.
- b) Para las faltas graves:
 - Multa de 200 a 1.000 Euros.
 - Suspensión de la venta en el puesto hasta 30 días.
 - Pérdida de la titularidad del puesto.

Artículo 61º.

Son sanciones de especial aplicación las siguientes:

1. El decomiso de los artículos que motivan las infracciones.
2. La suspensión de obras e instalaciones.
3. Las multas y recargos previstos en las Ordenanzas fiscales y acuerdos municipales.

Artículo 62º.

Dentro del máximo autorizado, la cuantía de las multas se fijará discrecionalmente teniendo en cuenta las circunstancias del caso y los antecedentes del infractor.

Artículo 63º.

- 1.- Corresponde la imposición de las sanciones al Alcalde-Presidente
- 2.- La imposición de sanciones por faltas leves, se acordará previo expediente sumario, dando audiencia al interesado, cuando de la denuncia o antecedentes apareciere comprobada la infracción. En los demás supuestos la imposición de sanciones requerirá expediente previo, en el que se dará audiencia al Adjudicatario, se practicará la información y prueba necesaria para la justificación de los hechos y se observarán las garantías jurídico-administrativas prescritas por las disposiciones vigentes.

Artículo 64º.

Las infracciones que deban ser sancionadas por Administración Pública distinta del Ayuntamiento, serán sometidas al conocimiento de aquéllas a los efectos que procedan.

X. DISPOSICION FINAL.

UNICA.- El presente Reglamento, que deroga el anterior, entrará en vigor al día siguiente de su publicación de su texto en el Boletín Oficial de la Provincia.

EL ALCALDE

Fdo.- Fco. Javier Iglesias García

- Texto aprobado en sesión plenaria celebrada el día 23 de junio de 2005) (B.O.P. nº 229, de 29 de Noviembre de 2005)

- Modificaciones:

- Artº 2 (B.O.P. nº 229, de 23 de Noviembre de 2007)

- Artº 13, 6), Artº 17, i), Artº 58, j), y D.A.Única (B.O.P. nº 250, de 31 de Diciembre de 2009) aprobado en Sesión plenaria de 23 de diciembre de 2009